

acción y Extensión Agrarias, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la clasificación y transformación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para su clasificación y transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de Cantillana y Carmona, en los cuales se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

12674 ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se aprueba la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de Casas Ibáñez, Elche de la Sierra y La Roda (Albacete).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Directores de los Centros de Capacitación Agraria de Casas Ibáñez, Elche de la Sierra y La Roda (Albacete), dependientes del Ministerio de Agricultura, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en la Delegación Provincial correspondiente;

Resultando que la citada Delegación elevó propuesta acerca de las peticiones de referencia, acompañadas del informe del Coordinador provincial, y que la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias, del Ministerio de Agricultura, ha emitido también su informe en sentido favorable por estimar que se cumplen en estos Centros la finalidad que persigue el Decreto 379/1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero);

Vista la Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), por la que se establecen las normas y requisitos necesarios para la clasificación y transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación en Centros de Formación Profesional de primer grado de los Centros de Capacitación Agraria de Casas Ibáñez, Elche de la Sierra y La Roda, en los cuales se impartirá la rama Agraria, en las profesiones que se determinen por la Dirección General de Capacitación y Extensión Agrarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

12675 ORDEN de 8 de abril de 1976 por la que se declaran aptos para la obtención del título de Profesores especializados en Perturbaciones de Audición y Lenguaje a los alumnos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1971), cursos para la formación de educadores especializados en deficiencias de audición y lenguaje, en cuyas disposiciones preveía el otorgamiento a los cursillistas que superaran las fases teóricas y práctica del título de Profesor especializado en Técnica de Lenguaje y audición; teniendo en cuenta que doña Montserrat Simón Pérez y don Joaquín Pardos Simón fueron seleccionados para tomar parte en dicho curso, y que por no haber llegado a tiempo, por causas ajenas a la voluntad de los cursillistas, la documentación que acreditaba su suficiencia en las pruebas teórica-práctica, no pudieron ser incluidos en la Orden ministerial de 11 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1974), declaratoria de la aptitud de los asistentes al referido curso de Técnicas de Lenguaje y audición.

Comprobado que la suma de las dos fases da una puntuación superior a la mínima establecida para poder ser declarados aptos,

Este Ministerio tiene a bien declarar aptos a doña Montserrat Simón Pérez y don Joaquín Pardos Simón por haber superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico establecidos en la Orden ministerial de convocatoria antes citada, reconociéndosele el derecho a que, previo los oportunos pagos, se le expida por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Técnicas de Lenguaje y audición a los efectos legales que determina la vigente Ley General de Educación y Ordenes ministeriales ya citadas de 30 de noviembre de 1970 y 11 de diciembre de 1973.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

12676 ORDEN de 22 de abril de 1976 por la que se aprueba el Convenio suscrito por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsal); «California Oil Company of Spain» (Calspain), y «Texaco (Spain) Inc.» (Texspain).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 6 de agosto de 1975 por el que las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsal); «California Oil Company of Spain» (Calspain), y «Texaco (Spain) Inc.» (Texspain) solicitan la aprobación del Convenio suscrito por dichas Sociedades en 1 de marzo de 1975, con el carácter de adicional a los Convenios de colaboración en vigor: De 9 de septiembre de 1959, aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), modificado por el Convenio aprobado por Orden ministerial de 27 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio), y el de 1 de febrero de 1965 y su adicional de 15 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), y el de 22 de marzo de 1968, aprobado por Orden ministerial de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio);

Visto el Convenio de 1 de marzo de 1975 cuya aprobación solicitan,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Se aprueba el Convenio suscrito por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (Campsal); «California Oil Company of Spain» (Calspain), y «Texaco (Spain) Inc.» (Texspain), de 1 de marzo de 1975, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto por la Ley de 27 de junio de 1974, el vigente Reglamento de 12 de junio de 1959, disposiciones complementarias y con las siguientes condiciones:

Primera.—Los permisos a favor de una o varias de las partes en trabajos de riesgo único no causarán efectos a los fines de la liquidación al Estado de su participación en los beneficios.

Segunda.—La realización de trabajos a petición de una o varias de las partes, por no considerarse éstos comprendidos en el plan de operaciones conjuntas, habrá de someterse como alteración del plan de labores a la aprobación previa de la Administración, con carácter independiente por la parte o partes interesadas, y el coste de dichos trabajos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

12677 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan en los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela.

Expediente de expropiación forzosa que, con carácter de urgencia, se incoa por esta Sección de Minas para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de explotación a cielo abierto de los yacimientos de lignito de los términos municipales de Puentes de García Rodríguez y Capela, obra incluida en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, por lo que le es de aplicación lo establecido en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 16), que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad